



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO
DEMANDANTE:	SONNY ALBEIRO AREIZA SALDARRIAGA
DEMANDADA	SANDRA LILIANA PAREJA BEDOYA
ASUNTO:	EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD - SEÑALA NUEVA FECHA
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2017-00209-00

Se resuelven de manera conjunta los siguientes asuntos puestos en consideración del Despacho: i- Solicitud de aplazamiento de audiencia; ii- Solicitud de control de legalidad.

En atención a la petición elevada por la abogada Diana Marcela Acero Montealegre, tendiente a que se aplace la audiencia programada para el 14 de marzo de 2024. Lo anterior, como quiera que en la misma fecha y hora fue citada a una audiencia ante el Juzgado 5º Penal Municipal con función de control de garantías, diligencia que le fue notificada antes de la notificación por estado de la que fue convocada por este despacho, lo cual impide su comparecencia.

Para el juzgado no resultan suficientes los motivos formulados para solicitar el aplazamiento de la audiencia, bajo el entendido que, en primer lugar, a la abogada no le fue reconocida personería jurídica para representar a la opositora en el presente trámite; en segundo término, no es imperativa la asistencia de las partes, demandante y demandada, ni la de sus apoderados a la audiencia programada, y por último, la apoderada tiene la facultad legal para sustituir el poder a otro profesional del Derecho que asuma la representación de su prohijada en la diligencia.

No obstante lo anterior, sin necesidad de ahondar en mayores consideraciones, también resulta claro para el Juzgado, que mediante auto del 1 de marzo de 2024, notificado por estado el 4 de marzo siguiente, se adoptaron decisiones que evidentemente involucran a la abogada Diana Marcela Acero Montealegre, lo cual en definitiva riñe con el principio de lealtad procesal, bajo el entendido que para esa fecha, la referida profesional se encontraba con incapacidad médica y el Despacho era conocedor de dicha situación.

Por tal motivo, para garantizar el derecho contradicción y evitar la realización de una actuación que eventualmente pueda atentar contra el derecho de postulación, en la presente providencia se ratificarán íntegramente, tanto las consideraciones, como lo decidido en el numeral "SEGUNDO" del auto del 1º de marzo, atinente a la negación del reconocimiento de personería jurídica de la abogada Diana Marcela Acero Montealegre, para actuar como apoderada judicial de la opositora María de los Dolores Bedoya Pérez.

Lo anterior conlleva a señalar una nueva fecha para la realización de dicho acto procesal.

Para el desarrollo de las mencionadas actuaciones, las partes e intervinientes deberán atenerse a las disposiciones del auto de 16 de enero de 2024.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: REALIZAR control de legalidad respecto de la decisión adoptada en auto del 1º de marzo de 2024.

SEGUNDO: REITERAR íntegramente en la presente providencia la decisión adoptada en el numeral "SEGUNDO" de la providencia del 1 de marzo de 2024.

En ese sentido, **NO HAY LUGAR A RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Diana Marcela Acero Montealegre, para actuar como apoderada judicial de la opositora María de los Dolores Bedoya Pérez, por lo expuesto en las consideraciones del auto mencionado.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para la audiencia de práctica probatoria y en la que se resolverá la oposición formulada, el **viernes doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las 9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
14 de marzo de 2024



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7293524fdd91f9febf480a12e8e4e88606139ff312385318611575e2ff1643bc**

Documento generado en 13/03/2024 04:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>